CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA, Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA (ASITES).

En Logroño, a 27 de julio de 2017

REUNIDOS

De una parte don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, facultado para la firma del presente texto por el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

Y de otra, doña Magdalena Pérez Trenado, Presidenta de la Asociación Teléfono de la Esperanza de La Rioja en calidad de Presidenta del Centro de la Asociación ASITES (Asociación Internacional del Teléfono de La Esperanza) con ámbito de actuación en La Rioja, en virtud de poder notarial, de fecha 1 de febrero de 2011.

Ambas partes en nombre y representación de las Instituciones a las que respectivamente pertenecen y con capacidad para formalizar el presente acuerdo

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuidas competencias en materia de Protección Civil en virtud de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 1/2011, de 7 de febrero, de Protección Civil y Atención de Emergencias de la Rioja y el Real Decreto 407/92 por el que se aprueba la Norma Básica de Planificación en materia de Protección Civil.

SEGUNDO.- Que el Decreto 25/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003 de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece en su artículo 7, apartado 1.1 que corresponde al titular de la Consejería, entre otras, las siguientes funciones: q) firmar, previa aprobación del Consejo de Gobierno en su caso, los convenios que se establezcan para el fomento de actividades de interés público, en materias propias de su Consejería.

TERCERO.- Que esa misma norma establece en su apartado 2.5 que corresponde a la Dirección General de Justicia e Interior, bajo la superior dirección del titular de la Consejería de acuerdo con las directrices emanadas del Gobierno la gestión de Teléfono único europeo de emergencias 112.

CUARTO.- Que el Servicio Público conocido como Protección Civil tiene como principal finalidad la coordinación de las actividades que, en situaciones de riesgo o emergencia, desarrollan entidades públicas y privadas cuyos objetivos están presididos por un espíritu de servicio y ayuda en aquellas situaciones o eventos que pongan en peligro la integridad física y la vida de los miembros de la Comunidad, sus bienes y derechos.

QUINTO.- Que el artículo 57 "Organizaciones no gubernamentales" de la Ley 1/2011, de 7 de febrero, de Protección Civil y Atención de Emergencias de La Rioja establece que "En los términos establecidos en esta Ley, las organizaciones no gubernamentales dedicadas al auxilio y socorro sanitario o asistencial y cuyos bienes o servicios puedan ser necesarios para la prevención o respuesta de las situaciones reguladas en esta Ley serán consideradas servicios integrantes del sistema autonómico de protección civil".

SEXTO.- Que según establece el artículo 60, Medidas auxiliares en su apartado 2, de la Ley 1/2011, de 7 de febrero, de Protección Civil y Atención de Emergencias de La Rioja, el Gobierno de La Rioja podrá suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas a fin de facilitar la participación del personal colaborador en las actividades de gestión de riesgos y de emergencias y en las actividades formativas del personal.

SÉPTIMO.- Que dentro de los entes cuyas características han sido reseñadas anteriormente es destacable la Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza (ASITES) CIF G85590685, declarada de utilidad pública, aprobado por el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, el 18 de abril de 1972 e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número nacional 11403.

OCTAVO.- Que en los principios fundacionales de ASITES se definen a sí misma como una organización no gubernamental de voluntariado, de acción social y de cooperación al desarrollo, sin ánimo de lucro, cuya finalidad esencial consiste en el tratamiento integral de las crisis humanas y la promoción de la salud emocional.

NOVENO.- Que en La Rioja el Teléfono de la Esperanza se puso en marcha en Logroño el 27 de noviembre de 2004 y forma parte de la Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza (ASITES).

DÉCIMO.- Que según Escritura de Poder otorgado por el Presidente y Secretaria de la Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza ante notario de Murcia don Agustín Navarro Núñez el uno de febrero de 2011, se confiere a los presidentes de centros de la Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza, poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera para que dentro de su competencia estatutaria y en el ámbito territorial que les corresponda, ejercite en nombre y representación de la Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza, las facultades en forma solidaria según consta en certificación de la Junta de Directiva de la Asociación en su reunión de fecha 28 de octubre de 2010 y que queda incorporada a la mencionada Escritura.

UNDÉCIMO.- Que el presente texto se ha aprobado por Resolución de 10 de julio 2017 del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (BOR núm. 148, de 17 de noviembre de 2008), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficiosa la colaboración en materias de interés común, acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto del presente convenio el establecimiento del marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Rioja a través del CECOP SOS Rioja y ASITES (Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza) encaminadas a la resolución de las situaciones de crisis emocionales y de proporcionar atención a todas las personas que necesiten que alguien las escuche, porque están viviendo situaciones de conflicto personal o interpersonal que les hace sufrir, que se sienten desorientados o sobrecargados o sin esperanza, ayudando a que puedan abordar estas situaciones de crisis de una manera urgente, anónima, gratuita y especializada a través de la escucha por teléfono, de entrevistas con profesionales o de espacios de trabajo grupal para crisis específicas.

La presente subvención se articula en régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al encontrarse su beneficiario y objeto recogidos en el Anexo V de la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017.

SEGUNDA.- ALCANCE

Conforman el alcance de este convenio tanto las llamadas que en un momento puntual derive el CECOP SOS Rioja como el traslado de expedientes en los que se detecte la necesidad de participación del Teléfono de la Esperanza.

Tanto el contenido de las llamadas como la tipología de los expedientes a derivar por el CECOP SOS Rioja al Teléfono de la Esperanza, se definirá en el contexto de los procedimientos establecidos al efecto y en todo caso se referirá a problemas personales, familiares y relacionales, que no requieran intervención sanitaria.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA

Corresponde a la Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza las siguientes obligaciones:

A) Atender las llamadas o expedientes que le derive el Centro de Coordinación Operativa SOS Rioja durante las 24 horas del día los 365 días al año ofreciendo, dentro de sus posibilidades, los siguientes servicios:

- Servicio permanente de Orientación por teléfono atendido por voluntarios especializados en la escucha y formados para activar las capacidades de las propias personas para afrontar sus problemas.

- Asesoramiento e intervención profesional en entrevista personal, si el caso lo requiere, con psicólogos, trabajadores sociales, orientadores familiares, psiquiatras, abogados y otros especialistas.

- Grupos de apoyo y talleres para crisis específicas en los que se impartan programas para atender en grupo a personas que están atravesando un proceso de crisis: "Aprender a vivir con la enfermedad", "Aprender a cuidarse cuando se cuida a otro", "Aprender a vivir con su ausencia"...

La atención de llamadas se efectuará por derivación del CECOP SOS Rioja, sin coste alguno para el llamante, respetando los principios de confidencialidad, inmediatez y buen trato y siguiendo el protocolo de derivación que se realice al efecto.

- Informar al CECOP SOS Rioja, con las garantías de discrecionalidad que en cada caso se requieran, sobre la atención prestada a fin de cumplimentar el expediente de intervención.

- Realizar e impartir los programas de formación especializada y necesaria para el personal del Servicio de Emergencias 112 de manera que participen en ella todos los trabajadores del servicio, cualquiera que sea su turno y dependencia administrativa, y se impartirá en distintas sesiones a lo largo de todo el año.

- Colaborar con el CECOP SOS Rioja en la elaboración de los procedimientos de intervención aplicables a las incidencias que deban ser derivadas al Teléfono de la Esperanza.

- Elaborar a final de año una Memoria con, al menos, el siguiente contenido:
  - Número de llamadas atendidas
  - Tipología
  - Respuesta por tipo de ayuda (telefónica, personal, grupos de apoyo o talleres).

La concesión de la presente subvención a la Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza no genera ningún vínculo contractual, laboral o administrativo de su personal con el Gobierno de La Rioja.

B) Obligación de la información: En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la citada Asociación, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer público el presente convenio con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo a la publicación de la información, en relación con su artículo 3.b), relativo a sujetos obligados, las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

C) Declaración responsable en materia de protección a la infancia: Si alguna de las actividades objeto del convenio supusiera un contacto habitual con menores, la Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza, deberá presentar ante la Dirección General de Justicia e Interior, una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado conforme al modelo que figura como Anexo del presente convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DE LA RIOJA

Corresponde al Gobierno de La Rioja:

A) Colaborar con ASITES (Asociación Internacional del Teléfono de La Esperanza) en la elaboración de los procedimientos de intervención aplicables a las incidencias que deban ser derivadas desde el CECOP SOS Rioja.

- Elaborar, difundir y formar al personal de teleoperación sobre los procedimientos de actuación conjunta con ASITES (Asociación Internacional del Teléfono de La Esperanza).

- Derivar al Teléfono de la Esperanza la siguiente tipología de llamadas:

  Conflicto relacional (situaciones en las que se necesita ser escuchado):

  - Mujeres en riesgo de exclusión social y/o maltratadas.
  - Problemas con hijos conflictivos.
  - Personas mayores con hijos/nietos a su cargo y que presentan problemas de drogadicción/ alcoholismo, etc ... y susceptibles de ser maltratados.
  - Menores en situación de abandono malos tratos, acoso escolar, etc...
  - Separaciones conflictivas, problemas con régimen de visitas, etc...
  - Acoso laboral.
  - Problemas económicos.
  - Crisis de ansiedad, estados de tristeza o ánimo bajo.
  - Soledad
  - Personas dependientes/enfermos físico crónicos y sus familiares
  - Familiares de personas con problemas de salud mental.
  - Familiares de pacientes terminales.
  - Cuidadores de personas con dependencia, por edad, enfermedad o discapacidad.
  - Ideaciones suicidas
  - Crisis suicidas
  - Cualquier situación en la que el llamante necesite ser escuchado.

- Colaborar con ASITES (Asociación Internacional del Teléfono de La Esperanza) en la elaboración de la Memoria Anual de intervenciones.

B) Obligación de información: En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer público el presente convenio con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

QUINTA.- SUBVENCIÓN Y GASTOS SUBVENCIONABLES

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, se compromete a entregar al beneficiario la cantidad de cinco mil euros (5.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 20.02.1311.489.99 y podrán imputarse los siguientes gastos:

- ✓ Gastos de funcionamiento, electricidad, telefónicos, mantenimientos, seguros etc ...

- ✓ Gastos de formación, material de oficina, consumibles propios de atención psicológica a personas, gastos telefónicos, gastos de desplazamientos y dietas.
- ✓ Gastos de gestión hasta un máximo del 3% de los gastos presentados.

La cuantía señalada tiene un carácter limitativo, de modo que la subvención no se incrementará sea cual sea el coste efectivo derivado de la realización de la actividad objeto de financiación.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La subvención regulada en el presente convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicar su obtención a esta Administración, de conformidad con el artículo 14.1d) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

No obstante, si como consecuencia de la concurrencia de ayudas a que se refiere el párrafo anterior, el beneficiario obtuviera una cantidad superior al coste efectivo de la actividad, la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia modificará la cuantía de la subvención procediendo el reintegro del exceso.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención se abonará en un único pago una vez que la Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza haya justificado el gasto en la forma prevista en la cláusula siguiente.

OCTAVA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

El beneficiario se compromete a acreditar ante la Administración concedente la realización de la actividad mediante la presentación de un documento con la siguiente documentación:

1.- Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de los siguientes indicadores:

- Número de casos derivados por el CECOP SOS Rioja en directo.
- Número de casos derivados por SOS Rioja en diferido.
- Número de casos derivados por el Teléfono de la Esperanza a SOS Rioja.
- Número de reuniones bilaterales entre ambas entidades.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, o fotocopia compulsada de los mismos.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El plazo para la presentación de la cuenta justificativa finalizará el día 30 de noviembre de 2017.

Los gastos se acreditarán en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, y en este sentido y siempre que sea posible, cualquier otro gasto derivado de la asunción de los compromisos y actividades objeto del presente convenio podrá, igualmente, ser acreditado preferentemente mediante "certificados acreditativos del gasto".

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior a las cantidades aprobadas, la aportación de la Comunidad Autónoma de la Rioja se reducirá proporcionalmente quedando la entidad colaboradora obligada a la devolución, en su caso, de la parte correspondiente a la cantidad anticipada y con las obligaciones derivadas a que hubiera lugar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006 no será necesario justificar el pago del gasto realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación para percibir el cobro de la subvención prevista en el presente convenio.

En caso de haber percibido fondos anticipados con cargo al convenio, así como en el resto de supuestos contemplados en el artículo 37 del Decreto 14/2006, se estará a lo dispuesto sobre el reintegro de los fondos indebidamente percibidos.

NOVENA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de evaluación y seguimiento de este convenio compuesta por dos representantes de ASITES (Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza) y dos representantes del CECOP SOS Rioja.

Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año con el fin de:

- Acordar los Protocolos referidos en la cláusula segunda.
- Hacer el seguimiento de las actividades previstas.
- Abordar los conflictos y las incidencias que se puedan originar.
- Confeccionar y acordar la Memoria anual
- Cualquier cuestión que surja derivada de la interpretación o aplicación del convenio.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

UNDÉCIMA.- EXENCIÓN DE ACREDITAR HALLARSE AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con el artículo 14.2.f), en relación con el 14.1 e), del Decreto 14/2006 de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ASITES (Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza) queda exonerada de la obligación de acreditar hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social debido a su condición de Asociación sin ánimo de lucro.

DUODÉCIMA.- LLEVANZA DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

La entidad colaboradora habrá de disponer de un libro y una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actuaciones realizadas. A tal efecto deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos resultados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Podrán ser causas de extinción del presente convenio:

- La denuncia, con una antelación mínima de dos meses, por cualquiera de las partes firmantes del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

DECIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Asociación queda obligada al cumplimiento de la política de seguridad del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

La Asociación queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.

La Asociación queda también obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica.

DECIMOQUINTA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

DECIMOSEXTA.- INTERPRETACIÓN

Las diferencias de interpretación de este convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio y, de persistir éstas, por el Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN SUPLETORIO

En lo no contemplado en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 14/ 2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio de colaboración en duplicado ejemplar en la ciudad y fecha indicados.

Conrado Escobar Las Heras
Consejero de Políticas Sociales,
Familia, Igualdad y Justicia

Magdalena Pérez Trenado
Presidenta de la Asociación Teléfono
de la Esperanza de La Rioja

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el art. 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D. / Dª _____ con D.N.I. núm. _____ en representación de _____ con C.I.F. núm _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En _____, a _____ de _____ de 2017.

Fdo: M. Pérez Donado